



Constancia Secretarial. (27/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de enero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2019 00019 00

Mocoa, Putumayo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previo a pronunciarse sobre la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandada (A.051) y para poder determinar si la custodia se puede mantener como había sido prevista en la sentencia del 2 de agosto de 2019 (fls.84 a 86 - A.002) o si por el contrario las partes deben iniciar un nuevo proceso donde se determine quien tendrá la custodia del menor; revisado el dossier, el Juzgado encuentra que mediante providencia del 6 de octubre de 2022 (A.047) se comisiono a la alcaldía de Piedecuesta - Santander, para que a través de su del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia, realice visita psicosocial a la residencia del señor Samuel Jesús Aguilera Acevedo y el menor Samuel Alejandro Aguilera Solarte, sin embargo en el presente asunto no obra visita psicosocial requerida.

Pese a haber notificado de esta decisión a la Alcaldía Piedecuesta - Santander (As.048 y 049), esta no se ha pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual el Juzgado requerirá al ente territorial. para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no allego al despacho el informe visita psicosocial requerida. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada. Se advierte de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Alcaldía Piedecuesta - Santander, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no radicó el informe de visita psicosocial requerido dentro del presente asunto. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra radicación alguna efectuada por ente territorial en mención. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales por



incumplimiento a orden judicial. Oficiese lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f217166d975eb655f8b4ad3a9703bba2d9f0abc778d93f3c37067e9d733f193b**

Documento generado en 29/01/2023 12:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>